

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 11 MAR. 2019

VISTO:

Lo normado por el artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 13 incisos n), ñ) y o) de la Ley N°3, el Convenio Colectivo de Trabajo del personal de esta Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Disposición N°151/18 y su modificatoria y la Disposición N°09/19.

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo, como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

Mediante el artículo 13, incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3 se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto, determinar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de su función.

Conforme surge del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de la Defensoría del Pueblo de la CABA, Título III - Del Personal no Permanente - Capítulo Único - artículo 50, inc. b) el personal no permanente podrá desempeñarse bajo la modalidad de Planta de Gabinete. Dicha planta se conforma del cuerpo de asesores, asistentes, profesionales y administrativos que desempeñen funciones no inherentes o compatibles con las del personal de planta permanente asignados las áreas específicas de la institución. Dicho personal se encuentra afectado a las órdenes directas del Defensor del Pueblo, de los Defensores Adjuntos y/o de las unidades organizativas que determine el Defensor del Pueblo.

Mediante Disposición 151/18 y su modificatoria se estableció la naturaleza jurídica de los cargos fuera de nivel, definiendo su denominación como *funcionarios*. Dichos cargos no se encuentran alcanzados por la estabilidad prevista en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Convenio Colectivo de Trabajo de esta Defensoría y la Ley N°471.

La Disposición N°09/19 aprobó la Reglamentación para la Gestión de Planta de Gabinete del Defensor del Pueblo, de los Defensores del Pueblo Adjuntos y de las Unidades Organizativas que determine el Defensor del Pueblo.

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales y la Conducción Ejecutiva Económica y Financiera han tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 3, Artículo 13 incisos n) y o),

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD
AUTONOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Artículo 1°: Crear la planta de gabinete para la Secretaría General, la Unidad de Política Institucional, la Conducción Ejecutiva Económica y Financiera y la Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales.

Artículo 2°: Encomendar a los/as titulares de las unidades organizativas del artículo 1° la formalización de la designación del personal a su cargo que se desempeñará bajo la modalidad de planta de gabinete, conforme el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo de esta Defensoría del Pueblo y en los términos establecidos en la Disposición N° 009/19.

Artículo 3°: El gasto que demande la presente disposición se atenderá con el presupuesto en curso.

Artículo 4°: Registrar, comunicar, notificar y oportunamente, archivar.

DISPOSICIÓN N° 005719

URL/GL
CEAL/FOB


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.